



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día ocho de diciembre de dos mil veinte, en el edificio que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicado en calle Puerto de Manzanillo, número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170; se reunieron el Licenciado Arnulfo Tavira Martínez, Titular del Área de Responsabilidades, Suplente del Doctor Máximo Alberto Evia Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, el Licenciado José Izmael Escobedo Velásquez, Titular de la Unidad de Transparencia, la Licenciada Leslie Yatziry González Martínez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o equivalente del Sujeto Obligado, y la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Encargada de la Protección de Datos Personales, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 24 fracción I, 45, 46, 47 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la:

“SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO”

Que se llevará a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de cuórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación y, en su caso, aprobación del Acuerdo que confirme la declaración de incompetencia respecto a la solicitud de información número 00067/SESESP/IP/2020; y, de este modo, dar cumplimiento a la resolución de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, recaída en el Recurso de Revisión número 03917/INFOEM/IP/RR/2020, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.
4. Asuntos Generales.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE CUÓRUM.

Haciendo uso de la palabra el Licenciado José Izmael Escobedo Velásquez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que, dada la asistencia de los presentes, existe cuórum para llevar a cabo la celebración de la Sesión.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Transparencia procedió a dar lectura a la propuesta de orden del día, conforme al cual, en su caso, se desarrollará esta sesión.

Una vez expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/027/2020. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Sexta Sesión Extraordinaria".

Por lo que, una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:

3. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE CONFIRME LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00067/SESESP/IP/2020; Y, DE ESTE MODO, DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 03917/INFOEM/IP/RR/2020, EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Siguiendo con el desarrollo del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó a los integrantes del Comité de Transparencia, lo siguiente:

ANTECEDENTES

- a) El día once de septiembre del año en curso, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la solicitud de Información con folio número 00067/SESESP/IP/2020, en la que se expresó lo siguiente:

"Adjunto archivo donde viene mi petición a detalle, el nombre del archivo es: Solicitud Transparencia PNT - SESNSP 2020-09. Cabe aclarar que la respuesta la requiero en copias certificadas, por así convenir a mis intereses." (sic)

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Encontrándose como documento adjunto el siguiente:

Tlalneapantla Estado de México a 09 de septiembre de 2020

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el nombre constituye un dato personal que hace identificada e identificable a una persona.

Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el correo electrónico constituye un dato personal.

PRESENTE:

El que suscribe [redacted] con domicilio para oír y recibir el correo electrónico [redacted] autorizo para oír y recibir todo tipo de autorizaciones y documentos valor a [redacted]

Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 1°, 6°, fracción V, VI, VII, VIII, y IX, 20° Inciso B, fracción I, VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 7° fracciones XII y XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 1°, 2°, 3°, 4°, 6° y 11° de la Ley de Amparo, vengo a solicitar la información siguiente:

1. Que me sea proporcionada copia certificada del Informe Policial Homologado (IPH) de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y las autoridades competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas o un hecho probablemente delictivo, mismo que debe obrar en registro del Sistema de Información Nacional (SIN), debiéndose haber originado tras mi detención derivada de la Carpeta Administrativa [redacted]. Por lo anterior y en mi carácter actual de Persona Privada de la libertad como medida cautelar para el esclarecimiento del delito, solicito por este medio reiterando con fundamento en el Artículo de la Constitución Política Mexicana; Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. En su Apartado B. De los derechos de toda persona imputada: En sus incisos; I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa. Por todo lo anterior solicito me sea entregada Copia Certificada del Reporte Policial Homologado antes mencionado, autorizando para recibir todo tipo de autorizaciones, documentos e información sobre esta solicitud al C. [redacted]

Fundamento legal: artículo 3 fracción XXIV y XXXII, 122, 125, 128, 129, 134, 140 fracción VI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra clasificada como reservada la información referente al número de carpeta administrativa.

Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el nombre y la firma constituyen un dato personal.

Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el nombre constituye un dato personal que hace identificada e identificable a una persona.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito lo siguiente:
PRIMERO: Tenerme por presentado la presente petición, por estar debidamente fundada y motivada.
SEGUNDO: Que de la información pública que se me otorgue sean debidamente certificadas o presentadas las contestaciones con la firma original de los Titulares de la Unidad de Transparencia.
Sin otro particular agradezco de antemano sus distinguidas consideraciones.

Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el nombre y la firma constituyen un dato personal.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, Colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México. Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- b) El día diecisiete de septiembre del año en curso, se dio atención a la solicitud de información número 00067/SESESP/IP/2020, a través del oficio número 206B0110010000S/UT/0127/2020, declarando la incompetencia de este Sujeto Obligado para atender el requerimiento del particular solicitante.
- c) El día dieciocho de septiembre del año en curso, el particular solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta que le fuere proporcionada, asimismo se turnó a la Comisionada Dra. Eva Abaid Yapur.

Señalando como Acto impugnado:

"Negativa para dar respuesta a la presente solicitud, argumentando no ser el sujeto obligado. Este sujeto obligado fundamenta su negativa en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información "Art. 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes." Asimismo, cita el fundamento que permite aclarar el tema de la competencia como: Los numerales Segundo fracción XIV y Décimo Quinto del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y CONSULTA del Informe Policial Homologado, público en el Diario Oficial de la federación, el 21 de febrero de 2020 que a la letra señalan: SEGUNDO. GLOSARIO DE TÉRMINOS. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por: XIV. Secretaría: La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana". DÉCIMO QUINTO. RESGUARDO DE LA BASE DE DATOS DEL IPH EN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA. El resguardo de la información se refiere al almacenaje, conservación, cuidado, acceso y uso de la información contenida en la base de datos. La secretaría será la responsable de resguardar la base de datos del IPH, la cual formará parte del SNI. Dicha dependencia tendrá la obligación de contar con un protocolo específico para establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la base de datos. La SECRETARÍA Y EL SECRETARIADO DE MANERA CONJUNTA O POR SEPARADA con base en sus facultades, ESTABLECERÁN EL ACCESO y uso de la base de datos del IPH a fin de cuidarla y evitar la mala utilización de la información." Es decir que si bien es cierto la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es uno de los sujetos obligados para proporcionar la información solicitada, también es cierto que el SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO SI es sujeto obligado, siendo que estos 2 organimos comparten la función y obligación DE MANERA CONJUNTA O POR SEPARADA de dar acceso a la información tal como se menciona anteriormente y así también es mencionada en la propia respuesta que presenta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad del Estado de México refiriendolo en los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado, publico en el Diario Oficial de la federación, el 21 de febrero de 2020. DÉCIMO QUINTO. RESGUARDO DE LA BASE DE DATOS DEL IPH EN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA. El resguardo de la información se refiere al almacenaje, conservación, cuidado, acceso y uso de la información contenida en la base de datos. La secretaría será la responsable de resguardar la base de datos del IPH, la cual formará parte del SNI. Dicha dependencia tendrá la obligación de contar con un protocolo específico para establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la base de datos. La SECRETARÍA Y EL SECRETARIADO DE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

MANERA CONJUNTA O POR SEPARADA con base en sus facultades, ESTABLECERÁN EL ACCESO y uso de la base de datos del IPH a fin de cuidarla y evitar la mala utilización de la información."

Y como razones o motivos de la inconformidad:

"El sujeto obligado no reconoce su obligación a proporcionar la información solicita, así mismo no solo no la reconoce sino que cita como sujeto obligado a otro organismo que si bien puede compartir la obligación, este motivo no lo excluye de presentar la información que se le solicita. Así mismo esta negativa del sujeto obligado a dar respuesta se percibe en contra a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 7º, es decir, que no se percibe el cumplimiento de garantizar el derecho a toda persona el acceso a la información, transparentar el ejercicio de la función pública, facilitar el acceso de los particulares a la información, Información accesible de manera permanente a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad de la información y la garantía del respeto al derecho a la información. Así mismo la negativa de información atenta contra los artículos 1º, 6º, fracciones V, VI, VIII, 20º Inciso B, fracción I, VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llendo en contra de los derechos humanos que la Carta Magna otorga a todos los mexicanos. Sin otro particular agradezco sus distinguidas consideraciones."

- d) El día 24 de septiembre del año en curso, la Comisionada Dra. Eva Abaid Yapur emitió el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión 003917/INFOEM/IP/RR/2020.
- e) El día cinco de octubre del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado remitió vía SAIMEX el Informe de Justificación correspondiente.
- f) En fecha cuatro de noviembre del año en curso, la Comisionada Dra. Eva Abaid Yapur, emitió el acuerdo por el que se otorgó el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifestase lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por este Sujeto Obligado.
- g) El día seis de diciembre del año en curso, el Recurrente hizo manifestaciones respecto al Informe de Justificación presentado por este Sujeto Obligado.
- h) En fecha diez de noviembre del año en curso, se emitió el acuerdo de cierre de instrucción; así como el acuerdo de ampliación de plazo para resolver el recurso de revisión.
- i) El treinta de noviembre del año en curso, se notificó a través del Sistema SAIMEX la resolución del Recurso de Revisión, por el que se motivó la presente Sesión del Comité de Transparencia, conforme a lo siguiente:

"CONSIDERANDO

QUINTO. ...

En congruencia con lo expuesto, es pertinente mencionar que el particular solicitó copia certificada (con costo) de la información petitionada, sin embargo, al no ser competente EL SUJETO OBLIGADO para atender dicho requerimiento por no contar con el informe policial homologado, sino únicamente

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

puede tener acceso al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, el cual contiene información relacionada con el Informe Policial, no es procedente su entrega.

*Sin embargo, es importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** omitió observar el contenido del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; mismo dispositivo legal que se transcribe a continuación:*

*"**Artículo 167.** Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado Competente".

*De tal forma que, una vez recibida una solicitud de información, se determine que es incompetente para para (sic) poseer, generar o administrar lo solicitado, dentro de los **primeros tres días** posteriores a la recepción de la solicitud, deberá hacerlo del conocimiento del particular; por lo que ante la falta de pronunciamiento dentro del plazo referido anteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá atender el contenido del artículo 49 de la citada ley, para efectos de que sea declarada por parte del Comité de Transparencia la incompetencia a la que se hace referencia en la respuesta proporcionada.*

*"**Artículo 49.** Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Es de lo expuesto que, el Comité de Transparencia debe confirmar la incompetencia que en el presente asunto encuadra en el supuesto de la Ley.

..."

Por lo expuesto en el CONSIDERANDO, la ponencia de la Comisionada Dra. Eva Abaid Yapur, resolvió lo siguiente:

"RESUELVE

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** y se ordena atiende la solicitud de información 00067/SESESP/IP/2020, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, y haga entrega al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, de lo siguiente:

"El Acuerdo que emita el Comité de Transparencia en el que se confirme la declaración de incompetencia respecto de la información solicitada por el particular."

CUARTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley".

Sin embargo, por su relevancia, es menester señalar que la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, Mtra. Zulema Martínez Sánchez, emitió un voto particular que sustancialmente se resume en lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión 03917/INFOEM/IP/RR/2020, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur, que es del tenor siguiente:

Se debe recordar que en el recurso de revisión que nos ocupa el Recurrente realizó su solicitud el día once de septiembre de dos mil veinte requiriendo lo siguiente:

"Adjunto archivo donde viene mi petición a detalle, el nombre del archivo es: Solicitud Transparencia PNT - SESNSP 2020-09. Cabe aclarar que la respuesta la requiero en copias certificadas, por así convenir a mis intereses." (sic)

Advirtiéndole que, en su solicitud, el Recurrente acompañó el archivo Solicitud Transparencia PNT - SESNSP 2020-09.pdf, en cuyo contenido se advierte medularmente lo siguiente:

(...)

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

El Sujeto Obligado emitió su respuesta el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte mediante el documento electrónico denominado RESPUESTA 67.pdf, que contiene el oficio número 206B0110010000S/UT/0127/2020, por medio del cual el encargado de la Unidad de Transparencia, informa que es incompetente para dar respuesta a la solicitud, por no contar con atribuciones legales y orienta al particular en el sentido de que la información pudiere ser proporcionada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Derivado de la inconformidad del Recurrente, la Ponencia Resolutora realizó el debido estudio de las actuaciones vertidas en el expediente electrónico, encontrando que el Sujeto Obligado es efectivamente incompetente, por lo que en su Resolutivo Segundo se ordenó lo siguiente:

SEGUNDO. *Se MODIFICA la respuesta proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO y se ordena atiende la solicitud de información 00067/SESESP/IP/2020, en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución, y haga entrega al RECURRENTE, vía SAIMEX, de lo siguiente:*

"El Acuerdo que emita el Comité de Transparencia en el que se confirme la declaración de incompetencia respecto de la información solicitada por el particular."

Ahora bien, cabe señalar que quien suscribe comparte en lo general el estudio y punto resolutivos elaborados por la Ponencia Resolutora en el sentido de que el Sujeto Obligado es incompetente para hacer entrega de la información solicitada por el particular; sin embargo, se disiente respecto de ordenar al Sujeto Obligado a hacer entrega del Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia en el que se declare la incompetencia.

Lo anterior debido a que ha sido un criterio reiterado del Pleno de este Instituto que cuando el Sujeto Obligado advierte su incompetencia y la notifica al solicitante dentro del término de tres días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud de información, no es necesario que el Comité de Transparencia emita el acuerdo que confirme dicha declaración de incompetencia.

Lo anterior se desprende de lo establecido en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Así, se tiene que la solicitud de información ingresó el día once de septiembre de dos mil veinte y la respuesta fue emitida el día diecisiete del mismo mes y años, por lo que transcurrieron los días doce, trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de septiembre, debiendo tener en cuenta que los días doce, trece y dieciséis fueron días inhábiles de acuerdo al Calendario de Actividades de este Instituto, por lo que los días hábiles a considerar fueron los días catorce, quince y diecisiete de septiembre de dos mil veinte; consecuentemente, el Sujeto Obligado se declaró incompetente al tercer día hábil siguiente al ingreso de la solicitud de información.

Lo anterior fue considerado por la propia Ponencia Resolutora, pues se advierte en el proyecto remitido a esta Ponencia para su revisión que en las páginas 22, 23 y 24, la Resolutora hizo alusión al contenido del artículo 167 de la Ley de Transparencia local, antes referido, y manifestando lo siguiente:

Sin embargo, es importante señalar que EL SUJETO OBLIGADO omitió observar el contenido del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; mismo dispositivo legal que se transcribe a continuación:

"Se transcribe."

De tal forma que, una vez recibida una solicitud de información, se determine que es incompetente para para poseer, generar o administrar lo solicitado, dentro de los primeros tres días posteriores a la recepción de la solicitud, deberá hacerlo del conocimiento del particular; por lo que ante la falta de pronunciamiento dentro del plazo referido anteriormente, EL SUJETO OBLIGADO deberá atender el contenido del artículo 49 de la citada ley, para efectos de que sea declarada por parte del Comité de Transparencia la incompetencia a la que se hace referencia en la respuesta proporcionada.

De lo anterior se desprende que la Ponencia Resolutora no consideró que el pronunciamiento del Sujeto Obligado se hiciera dentro del término referido en el multicitado artículo 167 de la Ley de la materia, por lo que se ordenó la entrega del acuerdo de declaración de incompetencia establecido en el artículo 49 de la misma Ley.

Por lo anterior, dado que ya quedó establecido que el Sujeto Obligado se pronunció en el sentido de declararse incompetente dentro del término de tres días y que dicha incompetencia fue confirmada por la Ponencia Resolutora durante el estudio de fondo del presente asunto, quien suscribe considera que se debió confirmar la respuesta del Sujeto Obligado y no ordenarle la emisión del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia confirmando la declaración de incompetencia, puesto que dicho Sujeto Obligado actuó en apego a lo establecido en la normatividad y lo ordenado por la Ponencia Resolutora implica una carga excesiva al mismo, debido a que la incompetencia fue manifestada en los términos establecidos por la Ley de Transparencia Estatal.

Por lo argumentado anteriormente, es que se emite el presente voto particular, pues se considera que no debió ordenarse el acuerdo de declaración de incompetencia emitido por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en virtud de que la incompetencia fue manifestada dentro del término de tres días hábiles estipulados en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)"

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

En atención a ello este Comité de Transparencia, emite el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/028/2020: Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en el artículo 49 fracciones I y II, confirman la incompetencia total del Sujeto Obligado para atender la solicitud de información número 00067/SESESP/IP/2020, realizada por el particular solicitante."

Asimismo, a efecto de dar cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO**, se emite el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/029/2020: Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ordenan al Titular de la Unidad de Transparencia hacer entrega al Recurrente, vía SAIMEX, el ACUERDO SESESP/CT/EXT/028/2020."

6. ASUNTOS GENERALES

No habiendo otro tema que desahogar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las 12:50 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES


LIC. JOSÉ IZMAEL ESCOBEDO VELÁSQUEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


LIC. ARNULFO TAVIRA MARTÍNEZ

TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SUPLENTE
DEL DR. MÁXIMO ALBERTO EVIA RAMÍREZ,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

LIC. LESLIE YATZIRY GONZÁLEZ MARTÍNEZ

RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVO O EQUIVALENTE DEL SUJETO
OBLIGADO

ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT SALGADO
ROBLES

ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

"Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha ocho de diciembre de 2020".

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA